Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de junio de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías n° 6 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Sergio Ángel P contra Aldo L , Liliana Ofelia S y la escribana María Andrea A , por los delitos de falsificación ideológica de documento público y estafa.

Refiere que en el expediente que tramita en la justicia civil de Lomas de Zamora, en el que se habría declarado su derecho de dominio por prescripción adquisitiva de dos terrenos en la localidad de Ezeiza, S presentó una escritura pública ideológicamente falsa, con la intervención de la notaria A , que le reconocería la posesión de los terrenos.

El magistrado federal declinó su intervención a favor de la justicia provincial, por no haberse comprometido los intereses del Estado nacional, pues la disputa del derecho respecto a los terrenos alcanza sólo los intereses de particulares. Sostuvo, además, que funcionarios públicos nacionales no habrían participado de las conductas denunciadas, ni habrían sido afectados por delitos de naturaleza común. En definitiva, concluyó que no se advertía interés federal alguno ni afectación a la administración de la justicia nacional capaz de justificar su intervención (cf. resolución de 5 de abril de 2021).

El juez de garantías devolvió las actuaciones, al considerar que no se habrían practicado las diligencias previas, ni se habían calificado jurídicamente los hechos, para descartar la competencia del declinante (cf. resolución de 11 de marzo de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución de 22 de marzo de 2022).

A mi modo de ver, no surge de las constancias del incidente que los sucesos denunciados por P hayan provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni que hubieran participado en ellos funcionarios públicos nacionales, como tampoco es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surgir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322: 2996 y 323: 4008, entre otros).

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 14 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2022 11:20:49